



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANTA

RESOLUCION N° 00305-2026-JEE-SNTA/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026020563

Nuevo Chimbote, 22 de junio de 2026

VISTA: La solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **NUEVO CHIMBOTE**, provincia de **SANTA**, departamento de **ANCASH**, presentada por **ARIAS STELLA CASTILLO FERNANDO LUIS**, personero legal titular de la organización política **ACCION POPULAR**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano, el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 4 octubre de 2026, con la finalidad de elegir a las autoridades de los Gobiernos Regionales, así como a las autoridades de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales de la República.
- 1.2. El artículo 44 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que los Jurados Electorales Especiales, son órganos de carácter temporal, creados para un proceso electoral específico, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, tienen entre otras funciones: e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral, f) Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral; y, t) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.
- 1.3. Así, a través de la Resolución N.° 0097-2026-JNE, del 20 de enero de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), definió 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026) y estableció las competencias de los respectivos jurados electorales especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de **SANTA**, el cual tiene competencia para, entre otros, recibir, tramitar y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales.
- 1.4. Asimismo, de conformidad con el artículo 25° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante el Reglamento), aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, las organizaciones políticas deben presentar las solicitudes de inscripción de sus listas de candidatos, de manera física o virtual, hasta el 16 de junio de 2026, a las 23:59:59 horas. La presentación posterior de la solicitud deviene en improcedente. No obstante, dicho plazo fue modificado excepcionalmente por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 15 de junio de 2026, mediante el cual acordó conceder el plazo único e improrrogable de 72 horas, computados desde las 00:00 horas del martes 16 de junio de 2026, hasta las 23:59 horas del viernes 19 de junio de 2026, a las organizaciones políticas para completar el registro de sus solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- 1.5. Con fecha **19 de junio de 2026**, el personero legal titular de la organización política **ACCION POPULAR**, **ARIAS STELLA CASTILLO FERNANDO LUIS**, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **NUEVO CHIMBOTE**, para participar en las ERM 2026.



MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, establecen que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica y que, conforme a ley, pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas.
- 2.2. En la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben contener las solicitudes de inscripción, se aplica la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), la LOP, y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE (en adelante Reglamento).
- 2.3. El artículo 6 de la LEM, establecen los requisitos para ser elegido Alcalde o Regidor; además, los artículos 33 y 34- A de la Constitución Política del Perú, el artículo 29 de la Ley N.° 26300 y el artículo 8 de la LEM señala los impedimentos para postular a dichos cargos.
- 2.4. En el mismo sentido, el artículo 28 del Reglamento, establece:

Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos

28.1 Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b) Haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.
- c) Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.
- d) Los extranjeros que postulen deben presentar su Documento de acreditación electoral, y acreditar, además, dos años de domicilio, continuos y previos a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la que postulan. No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera.

28.2 No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 8 de la LEM, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.° 26300.

- 2.5. Asimismo, el artículo 29 del Reglamento, establece:

Artículo 29.- Lista de candidatos

29.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el "Formato de Soli-



tud de Inscripción de Lista de Candidatos”, identificado con un código único, considerando lo siguiente:

- a) La lista de candidatos debe presentarse de forma completa, indicando el cargo al que se postula y enumerando en orden correlativo a los candidatos a regidores.
- b) La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso de que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.
- c) La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.
- d) La lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- e) Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.
- f) Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, así como para la paridad y alternancia de las listas no se incluyen a los candidatos al cargo de alcalde.

2.6. Por su parte, el artículo 30 del Reglamento, especifica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos y el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento, establece que la lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos legales es admitida a trámite. La resolución que admita a trámite la lista de candidatos debe ser publicada conforme al reglamento, para la formulación de tachas.

2.7. Por otro lado el artículo 32 del Reglamento establece:

Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación

32.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.

2.8. Por su parte, el artículo 16 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con los artículos 34 y 35 del Reglamento disponen que las listas de candidatos admitidas son publicadas en el portal electrónico institucional del JNE, en el panel del JEE que emite la reso-

lución de admisión, en la sede de la municipalidad a la que postula la lista de candidatos admitida y, de existir, en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con sus derechos vigentes pueda interponer tacha contra la lista o uno o más candidatos, dentro de los tres (03) días calendario siguiente de la publicación de la respectiva resolución.

- 2.9. Finalmente, de conformidad con lo previsto en numeral 22.1, del artículo 22 del Reglamento, junto a la lista de candidatos admitida a trámite, se publica el respectivo formato resumen de plan de gobierno.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1. El **19 de junio de 2026**, el personero legal titular de la organización política **ACCION POPULAR, ARIAS STELLA CASTILLO FERNANDO LUIS**, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **NUEVO CHIMBOTE**, para participar en las ERM 2026.
- 3.2. Del análisis de los requisitos de procedencia, contenido y documentación de la lista de candidatos, se advierte lo siguiente:

NORMATIVA - REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 14.- Umbral de las elecciones primarias para participar en las EM 2026	SI	Ninguna
Artículo 15.- Candidaturas resultantes de las elecciones primarias	SI	Ninguna
Artículo 24.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas	SI	Ninguna
Artículo 25.- Presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos	SI	Ninguna
Artículo 29.1.a.- Presentación de lista completa con indicación de cargo y orden correlativo	SI	Ninguna
Artículo 29.1.b.- Paridad y alternancia de género	SI	Ninguna
Artículo 29.1.c.- Cuota de jóvenes	SI	Ninguna
Artículo 30.2.- Acta de conformación de la lista resultante de las elecciones primarias	SI	Ninguna
Artículo 30.3.- Acta de designación directa	SI	Ninguna
Artículo 30.4.- Plan de Gobierno y Formato de Resumen	SI	Ninguna

- 3.3. Del análisis de los requisitos para ser candidato y los documentos requeridos por cada uno, se advierte lo siguiente:



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANTA

RESOLUCION N° 00305-2026-JEE-SNTA/JNE



NORMATIVA - REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 16.- Simultaneidad de candidaturas	SI	Ninguna
Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos	SI	Ninguna
Artículo 30.5.- Presentación de Declaración Jurada de Hoja de Vida	SI	Ninguna
Artículo 30.6.- Ubigeo del Candidato	NO	ALDO NOLBERTO RODRIGUEZ UCEDA no cumple el requisito de residencia ya que su domicilio en Chimbote (021301) no es compatible con la postulación en Nuevo Chimbote (021309); asimismo, FREDDY ENRIQUE SUYON ALCANTARA no acredita el tiempo mínimo de residencia requerido. Por otro lado, JULIO CESAR SALINAS VENEGAS, ERICK BILLY SCOTT MELENDEZ, PAMELA GRICE GRADOS PEÑA, ANA PATRICIA CHAVEZ ZEVALLOS y JERSY ALBERTO RAMIREZ PORTOCARRERO no cumplen la antigüedad mínima de dos años debido a que no se encontró información en el padrón electoral que permita determinar la fecha de inicio de su domicilio, contraviniendo lo previsto en el artículo 30.6.
Artículo 30.7.- Declaración Jurada (Anexo 1)	NO	JAIR JACINTO ESTRADA ORTEGA y JERSY ALBERTO RAMIREZ PORTOCARRERO no cumplen el requisito debido a que, en lugar de la Declaración Jurada de Consentimiento y No Deuda, adjuntaron el comprobante de pago de la tasa electoral, omitiendo el documento que debe contener firma y huella dactilar, conforme a lo previsto en el artículo 30.7.
Artículo 30.9.- Licencia sin goce de haber	NO	JULIO CESAR SALINAS VENEGAS declaró en su DJHV desempeñarse como Asesor I (cargo de confianza) en el Congreso de la República; asimismo, ERICK BILLY SCOTT MELENDEZ declaró laborar como técnico asesor en el Congreso de la República. Al tratarse de trabajadores o funcionarios comprendidos en el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, debían adjuntar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber exigido por el numeral 30.9 del Reglamento; sin embargo, dicho documento no obra en autos.
Artículo 30.10.- Autorización expresa designados	SI	Ninguna
Artículo 30.12.- Documento de acreditación electoral expedido por el Reniec	SI	Ninguna
Artículo 30.13.- Comprobante de pago	SI	Ninguna

- 3.4. Asimismo, de la evaluación integral de la solicitud de inscripción y de la documentación presentada, se advierte que la organización política "ACCION POPULAR" no ha cumplido con adjuntar documentación idónea que permita acreditar el requisito de domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento, **respecto del candidato a Alcalde y los candidatos a regidores N° 01, N° 05, N° 06, N° 09, N° 10 y N° 11**, conforme a la exigencia establecida en el numeral 30.6 del artículo 30° del citado Reglamento. De igual forma, no ha cumplido con adjuntar correctamente la Declaración Jurada de Consentimiento y No Deuda (Anexo 1) **de los candidatos a regidores N° 07 y N° 11**, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 30.7 del artículo 30° del citado cuerpo normativo. Por otro lado, respecto de los candidatos a **regidores N° 01 y N° 05**, se advierte de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida que ambos manifestaron laborar en el **Congreso de la República**, desempeñándose como **Ase-**



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANTA

RESOLUCION N° 00305-2026-JEE-SNTA/JNE



sor I (cargo de confianza) y técnico asesor, respectivamente. En tal sentido, al encontrarse comprendidos dentro del supuesto previsto en el **literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales**, se encontraban obligados a solicitar licencia sin goce de haber y a presentar, conjuntamente con la solicitud de inscripción, el cargo de la respectiva solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción. En consecuencia, al haberse advertido omisiones subsanables, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos y conceder el plazo legal de dos (2) días calendario para su subsanación, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud de inscripción en caso de incumplimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Santa, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y el reglamento de la materia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR EN PARTE la solicitud de inscripción de la Lista de Candidatos para la Municipalidad Distrital de **NUEVO CHIMBOTE**, provincia de **SANTA**, departamento de **ANCASH** presentada por el personero legal de la organización política **ACCION POPULAR** con el objeto de participar en las Elecciones Municipales y Regionales 2026, conforme al siguiente detalle:

N°	REGIDORES DISTRITALES	SEXO	DNI	ELEGIDO EN ELECCION INTERNA
2	NILDA FLOR NIQUIN ALAYO	F	18091260	SI
3	RONALD ANSELMO ALVAREZ ALVA	M	32955235	NO
4	MARIELENA NICOLE CACHI RODRIGUEZ	F	71044554	SI
8	BRENNDA ONIX GUZMAN SILVA	F	70202388	SI
12	LIZ ROSSMERY PAREDES VELASQUEZ	F	41465511	NO

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE la siguiente Lista de Candidatos para la Municipalidad Distrital de **NUEVO CHIMBOTE**, provincia de **SANTA**, departamento de **ANCASH** con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, conforme al siguiente detalle:

ALCALDE DISTRITAL	DNI
ALDO NOLBERTO RODRIGUEZ UCEDA	25858512

N°	REGIDORES DISTRITALES	DNI
1	JULIO CESAR SALINAS VENEGAS	41750620



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANTA

RESOLUCION N° 00305-2026-JEE-SNTA/JNE



5	ERICK BILLY SCOTT MELENDEZ	42731873
6	PAMELA GRICE GRADOS PEÑA	46128513
7	JAIR JACINTO ESTRADA ORTEGA	60255174
9	FREDDY ENRIQUE SUYON ALCANTARA	47362945
10	ANA PATRICIA CHAVEZ ZEVALLOS	74175621
11	JERSY ALBERTO RAMIREZ PORTOCARRERO	40287158

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER el plazo de dos (2) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas; bajo apercibimiento de declarar la **IMPROCEDENCIA** de los candidatos.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente resolución en el panel físico de este Jurado Electoral Especial de Santa, así como en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Secretaría de este Jurado Electoral Especial proceda con la notificación de la presente resolución a la organización política recurrente a través de su respectiva casilla electrónica asignada por el Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

MAYA ESPINOZA

Presidente

TRUJILLO MARCELO

Segundo Miembro

VARILLAS URIOL

Tercer Miembro

RODRIGUEZ CARRANZA

Secretario Jurisdiccional

gpo